

**CLASE 2^a.
2. MOETA**

QUINTA. - Se solicita la inscripción de la presente escritura en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia.-----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN. - Así lo dice y otorga.---

Quedan hechas las reservas y advertencias legales. ---

De permitir al compareciente la lectura de esta escritura, previa renuncia a mi lectura, advertido del derecho del artículo 193 del Reglamento Notarial, de firmarse por el otorgante, quien presta su consentimiento a los términos de este instrumento público, y de todo lo demás consignado en el mismo, extendido en dos folios de clase 2^a, serie G, números: 8003973 y el del presente, DOY FE.-----

Está la firma del Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de la Diócesis de Bilbao, Don Ricardo Blazquez Pérez, rubricado.-----

Signado y sellado: DON JUAN IGNACIO GOMEZA VILLA, rubricado.

----- Documento que se incorpora.

ESTATUTOS DE LA FUNDACION CIVIL

"PATRONATO DE SANTA EULALIA"

TITULO - I

DENOMINACION, DURACION, DOMICILIO.

ARTICULO 1º. - DENOMINACION, REGIMEN LEGAL.

Bajo la denominación de "PATRONATO DE SANTA EULALIA", se constituyó por DOÑA AURORA VILDOSOLA Y DE LOS CAMPOS,

viuda de ARANA, en virtud de escritura pública autorizada por el Notario de Bilbao, Don Celestino María del Arenal, el día 31 de Octubre de 1.923, una **FUNDACION CIVIL**, que bajo la denominación actual de "**PATRONATO DE SANTA EULALIA FUNDACION CIVIL**" se regirá por la Ley Vasca de Fundaciones de 17 de Junio de 1.994, el Código Civil y demás disposiciones en vigor.

ARTICULO 2º.- VOLUNTAD FUNDACIONAL.

La Fundación "**PATRONATO SANTA EULALIA FUNDACION CIVIL**" se regirá en todo caso por la voluntad de la Fundadora expresada en la escritura de constitución, por los presentes Estatutos, y por la interpretación que de dicha voluntad haga el Patronato sin perjuicio de lo dispuesto en las Leyes.

ARTICULO 3º.- DURACION, DOMICILIO, AMBITO DE ACTIVIDADES.

La Fundación tiene duración indefinida.

El domicilio de la Fundación es Santurce-Vizcaya (José María Barandiarán número 23).

Corresponde al Patronato la modificación de su domicilio.

La Fundación desarrollará principalmente sus actividades dentro de la Comunidad Autónoma del País Vasco en el Territorio Histórico del Bizkaia.

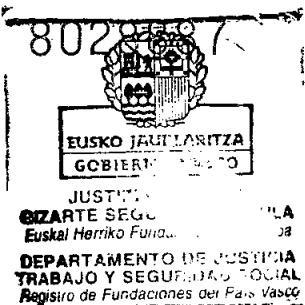
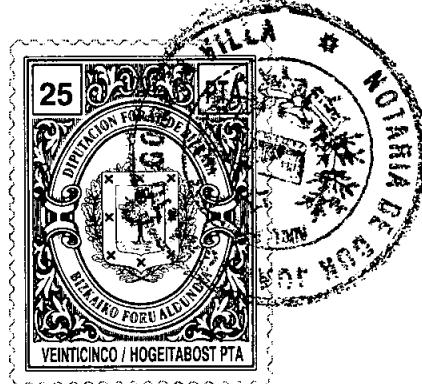
TITULO - II

FINES, BENEFICIARIOS, REGLAS PARA APLICACION DE RECURSOS.

ARTICULO 4º.- FINES FUNDACIONALES.

La finalidad inicial de la Fundación adaptada a las necesidades de la sociedad actual, es proporcionar educación no universitaria preferentemente infantil y primaria, bajo los criterios doctrinales y morales de la Iglesia Católica.





CLASE 2^a. 2. MOETA

ARTICULO 5º.- BENEFICIARIOS.

La Fundación por su finalidad y voluntad fundacional atenderá principalmente a los niños y jóvenes de Santurce.

Las personas que deseen solicitar los servicios fundacionales, habrán de presentar a la Fundación sus circunstancias personales, familiares y económicas.

La Fundación gozará de libertad para la elección de los beneficiarios, debiendo atender en cumplimiento del espíritu fundacional a los más necesitados o menos favorecidos.

ARTICULO 6º.- REGLAS PARA LA APLICACION DE RECURSOS.

El Patronato gozará de libertad para la aplicación de los recursos a los fines fundacionales, en función de los resultados del patrimonio, dentro de los límites ordenados por la Ley.

Si el Patrimonio fundacional lo permitiera, el Patronato podrá destinar sus recursos en la proporción que determine dentro de los límites ordenados por la Ley, y sin perjuicio de nuevas iniciativas fundacionales, a la promoción de la finalidad educativa fundacional, a la conservación y mantenimiento de las instalaciones fundacionales, a las ayudas o becas para los beneficiarios de la Fundación más necesitados de medios materiales o humanos, que lo solicitaran.

ARTICULO 7º.- NO DISCRIMINACION.

La Fundación dará publicidad a sus actividades y actuará con imparcialidad y no discriminación en la determinación de beneficiarios.

Nadie podrá ni individual ni colectivamente alegar derecho alguno al goce de las prestaciones fundacionales, antes de que sean concedidas ni imponer su atribución a personas determinadas.

TITULO - III

PATRIMONIO

ARTICULO 8º.- DOTACION INICIAL.

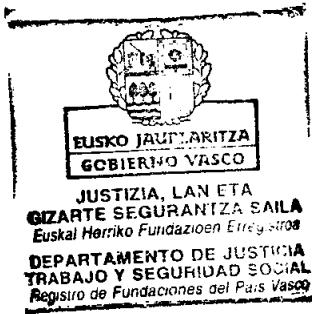
La dotación inicial de la Fundación atribuyó a la misma en la escritura de Constitución la plena propiedad del Colegio de Santa Eulalia de Santurce.

ARTICULO 9º.- PATRIMONIO.

El patrimonio de la Fundación se hallará constituido en cada caso por el conjunto de bienes derechos y obligaciones de que ésta sea titular.

ARTICULO 10º.- BIENES Y RENTAS.

El Patronato gozará de libertad para aplicar los recursos de la Fundación a los fines de la misma, mediante su incorporación a la dotación, o su consumo y aplicación sin más requisitos que el cumplimiento de las disposiciones legales.



TITULO - IV

ORGANOS

ARTICULO 11º.- PATRONO UNICO.

El Organismo deliberante, de gestión y representación de la Fundación es el Patronato.

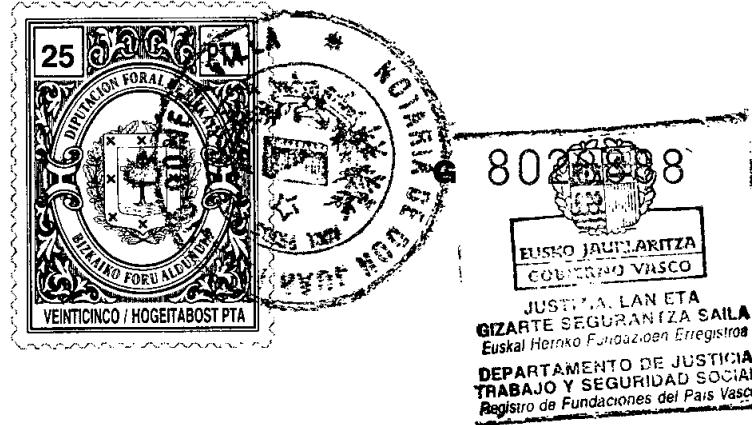
La Fundación tendrá un Patrono Único.

Será Patrono Único de la Fundación el Sr. Obispo de la Diócesis de Bilbao o en su caso de la Diócesis a la que corresponda Santurce.

La duración del cargo de Patrono será indefinida, produciéndose la sustitución por la renovación o sustitución en la Sede de la Diócesis.



**CLASE 2^a.
2. MOETA**



ARTICULO 12º.- JUNTA DE ADMINISTRADORES.

El Sr. Obispo de la Diócesis de Bilbao podrá en cualquier momento constituir una Junta de Administradores designando sus miembros, o proceder a revocar los cargos de la misma.

La Junta de Administradores se hallará compuesta por un número mínimo de dos miembros y un máximo de tres (3) miembros.

Será Presidente nato de la Junta de Administradores el Obispo de la Diócesis de Bilbao.

La duración del cargo será indefinida sin perjuicio de la renuncia, revocación o extinción del cargo por las causas establecidas por la Ley.

El cargo de Administrador será gratuito, sin perjuicio del reembolso de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasiona.

La Junta de Administradores designará dentro de su seno o fuera de él un Secretario, que en este último caso tendrá voz pero no voto.

ARTICULO 13º.- REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO.

La Junta de Administradores se reunirá como mínimo dos veces al año en reuniones ordinarias.

La primera, dentro de los seis primeros meses del ejercicio para elaborar y entregar para su aprobación al Patronato de la Fundación el inventario, balance, cuenta de resultados, memoria del ejercicio y liquidación del presupuesto anterior.

La segunda, dentro de los tres últimos meses del ejercicio para elaborar y entregar para su aprobación por el Patronato de la Fundación el presupuesto correspondiente al siguiente ejercicio y su memoria explicativa.

Estas reuniones podrán además incluir otros asuntos en su Orden del Día.

Las demás reuniones tendrán el carácter de extraordinarias.

Las reuniones se convocarán por el Presidente a iniciativa propia, o a instancia de una tercera parte de los miembros de la Junta de Administradores.

La convocatoria expresará el Orden del Día, lugar fecha y hora de la reunión, y podrá tener lugar en cualquier parte del territorio del Estado.

Se cursará por carta enviada por el Secretario con una antelación de al menos diez días, pudiéndose en caso de urgencia reducirse dicho plazo a dos días y hacerse por medio de telegrama o telefax.

Serán válidas las reuniones a las que asistan todos los miembros de la Junta de Administradores y acepten por unanimidad la celebración de la misma y su Orden del Día.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos asistentes, gozando de voto de calidad el Presidente en caso de empate, y sin perjuicio de las mayorías especiales en los supuestos establecidos por la Ley.

Su ejecución salvo delegación especial corresponderá al Presidente.

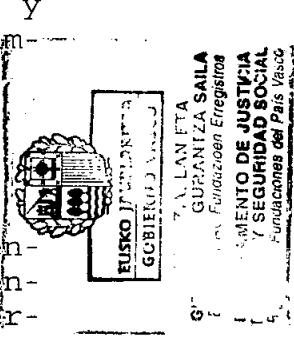
Su funcionamiento se determinará por un Reglamento de Régimen Interior.

ARTICULO 14º.- FACULTADES.

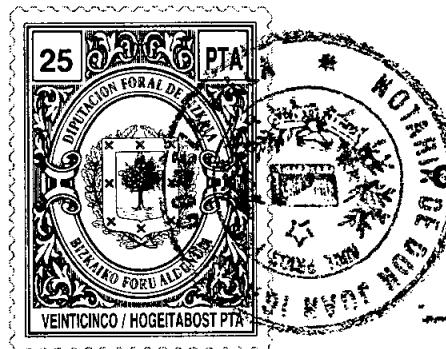
Corresponde al Patrono Único la gestión y representación de la Fundación, y por tanto todas las facultades de administración o dominio a título oneroso o gratuito sobre toda clase de bienes muebles e inmuebles de la Fundación, y toda clase de obligaciones, sin más limitaciones que el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley.

ARTICULO 15º.- DELEGACIONES Y APODERAMIENTOS.

El Patrono Único organizará libremente el funcionamiento de la Fundación pudiendo delegar y conceder apoderamientos en favor de la Junta de Administradores, o en otras personas, de todas aquellas facultades que considere oportunas



7. A. LAN ETA
GUPANIZA SAINA
FUNDACIÓN EUSKADI
MENTO DE JUSTICIA
Y SEGURIDAD SOCIAL
Fundación del País Vasco



**CLASE 2^a.
2. MOETA**

salvo las indelegables.



**EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO**
**JUSTIZIA, LAN ETA
GIZARTE SEGUROANIZUA SAILA**
Euskal Herriko Fundazioen Eregistria
**DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**
Registro de Fundaciones del País Vasco

TITULO - V

REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 16º.- EJERCICIO ECONOMICO.

El ejercicio económico de la Fundación será anual y terminará el 31 de Diciembre de cada año.

La Fundación deberá cumplir las exigencias legales en orden al destino de rentas e ingresos establecidos por la Ley al cumplimiento de los fines fundacionales.

ARTICULO 17º.- RENDICION DE CUENTAS.

La Fundación rendirá cuentas anualmente al Protectorado.

TITULO - VI

DISOLUCION Y LIQUIDACION.

ARTICULO 18º.- DISOLUCION.

La Fundación se disolverá por las causas establecidas por la Ley.

ARTICULO 19º.- LIQUIDACION.

Disuelta la Fundación, quedará el Sr. Obispo de la Diócesis de Bilbao, como Liquidador Unico de la misma.

Liquidada la Fundación, los bienes resultantes se entregarán a la Iglesia Católica Diócesis de Bilbao, para su destino atendiendo la voluntad fundacional ordenada en la disposición adicional de la escritura de Constitución de la Fundación en dos partes:

Una mitad entre los pobres de Santurce Antiguo y Sestao en la forma que mejor le pareciese, pues faculta para entregar esa cantidad bien en plazos, directamente o por la persona que quisiese, o bien de una vez toda o repartiéndola en algunos Asilos de esos pueblos, según su deseo y absoluta voluntad, y el importe de la otra mitad lo destinará en la forma y modo que mejor crea a las necesidades de la Iglesia.

Está la firma del Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de la Diócesis de Bilbao, Don Ricardo Blazquez Pérez, rubricado.

=====

ES COPIA de su original, obrante en mi protocolo general corriente de instrumentos públicos, bajo el número de orden al principio consignado, a que me remito; y a instancia del compareciente, según interviene, la expido en cinco folios de papel timbrado, de clase 2^a, serie G, números: 8028885, 8028886, 8028887, 8028888 y el del presente; y en un folio más de la misma clase y serie, número: 8029000, para la consignación de notas en los Registros y Oficinas Públicas. En Bilbao, el día veintiuno de Marzo de dos mil, DOY FE.

